



Circular informativa

Asunto:	Consejos de actuación en los procedimientos de oposiciones a la Administración que no reconozcan la cualificación de los Químicos.
Autor:	LUIS BLANCO URGOITI Abog. Col. Madrid N° 56.357
Fecha:	19/07/2007
Prioridad:	Normal
<u>Confidencial:</u>	No

Destinatario: Colegio Oficial de Químicos del País Vasco

Legislación estudiada:

- **Ley 6/1989, de 6 de julio, de la Función Pública Vasca.** (BOPV n°144 de 28-7-1989)
- **Ley 16/1997, de 7 de noviembre, de Modificación de la Ley de la Función Pública Vasca** (BOE n°221 de 18/11/1997)
- **Ley 30/1984, de Medidas de Reforma de la Función Pública.** (BOE n°185 de 3/8/1984)
- **Real Decreto 364/1995 de 10 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.** (BOE n°54 de 4/3/1995)

Afecta a:

Colegiados que pretendan realizar oposiciones a la Administración Pública para las que, según criterios lógicos, los químicos estarían habilitados pero cuyas bases excluyen la participación de licenciados en ciencias químicas o titulados en ingeniería química.

Aunque la presente circular se centre en la regulación específica de la Comunidad Autónoma del País Vasco, los fundamentos, principios y procedimientos que se siguen en el resto de comunidades autónomas son los mismos. Es decir, la presente circular será válida en otros ámbitos con muy ligeras variaciones.



En cualquier caso, el Colegio Oficial de Químicos del País Vasco estará legitimado para recurrir las bases de cualquier oposición que pudiera afectar a los intereses de sus colegiados, independientemente del ámbito territorial en el que se convoque, dentro o fuera del País Vasco.

La Ley de la Función Pública Vasca es directamente aplicable a los procedimientos de acceso a la condición de funcionario y personal laboral de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y sus Organismos Autónomos, la Administración foral y local, u sus Organismos Autónomos, las Juntas Generales y la Universidad del País Vasco, entre otros.

Adquisición de la condición de funcionario:

La condición de funcionario de carrera de las Administraciones Públicas Vascas se adquiere por el acceso a plazas de plantilla presupuestaria pertenecientes a un Cuerpo o Escala, mediante el **cumplimiento sucesivo** de los siguientes requisitos:

1. Superación del procedimiento selectivo.
2. Nombramiento conferido por la autoridad competente.
3. Tomar posesión dentro del plazo reglamentario.

En la presente circular nos centraremos en los derechos que asisten a los licenciados en químicas e ingenieros químicos ante la convocatoria y superación del proceso selectivo correspondiente.

Aunque el personal laboral al servicio de la Administración se rige por el Derecho Laboral en lugar de por el Derecho Administrativo como es el caso de los funcionarios, a efectos de pruebas de selección y acceso los principios rectores de dichas pruebas y los procedimientos son equivalentes.

En todo momento, los procesos de selección deben respetar los principios recogidos en la Constitución para ello **de igualdad, mérito, capacidad y publicidad** y cualquier violación de dichos principios permitirá a los candidatos recurrir la resolución y al Colegio de Químicos, como garante y defensor de la profesión, recurrir las bases de las convocatorias que no los respeten.



El ingreso en los Cuerpos y Escalas de funcionarios se realiza mediante convocatoria pública y se rige por las bases de la convocatoria respectiva, que se ajustarán en todo caso a lo dispuesto en el Reglamento de Ingreso y en las normas específicas de aplicación a los mismos. Dicha convocatoria deberá estar prevista en la **oferta de empleo público**, que es la previsión anual sobre las necesidades de recursos humanos que no pueden ser cubiertas con los efectivos de personal existentes.

Los procedimientos de ingreso difieren para el personal funcionario, para el personal interino y para el personal laboral (fijo y no permanente):

El ingreso del personal funcionario se lleva a cabo a través de los sistemas de oposición, concurso-oposición o concurso libres. La oposición será el sistema ordinario de ingreso, salvo cuando, por la naturaleza de las funciones a desempeñar, sea más adecuada la utilización del concurso-oposición y, excepcionalmente, del concurso.

La oposición consiste en la celebración de una o más pruebas para determinar la capacidad y la aptitud de los aspirantes y fijar su orden de prelación; el concurso, en la comprobación y calificación de los méritos de los aspirantes y en el establecimiento del orden de prelación de los mismos, y el concurso-oposición, en la sucesiva celebración de los dos sistemas anteriores.

Los funcionarios interinos, nombrados sin seguir el procedimiento indicado por razones de urgencia, deberán reunir, en todo caso, los requisitos generales de titulación y las demás condiciones exigidas para participar en las pruebas de acceso a los correspondientes Cuerpos o Escalas como funcionarios de carrera.

Consejos prácticos:

- Sea cual fuere el medio por el cual se haya tenido noticia de la convocatoria siempre es interesante consultar su publicación original en el Boletín Oficial correspondiente.
- En la convocatoria, además del número de plazas, las bases, plazos y los procedimientos para la presentación de las solicitudes, se incluirá los requisitos de participación entre los que deberá figurar el título académico en posesión del cual debe estar el aspirante.



- Además se incluirá la denominación y referencia del puesto que se pretende cubrir y, en caso de oposiciones, el temario para las pruebas de acceso.
- Debido a razones históricas carentes de justificación lógica, en muchas ocasiones, en convocatorias de puestos que podrían ser perfectamente cubiertos por titulados en químicas e ingeniería química, **no se recogen dichas cualificaciones en los requisitos previos.**

Este hecho ha sido frecuente en caso de convocatorias de plazas de técnicos en medio ambiente municipales o incluso en responsabilidades en administración local en temas relativos a tratamiento de agua potable o gestión de aguas residuales.

En dicho caso, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

1. Individualmente, el aspirante presentará toda la documentación ignorando dicha omisión.
2. Muy posiblemente, el aspirante verá rechazada su candidatura. Rechazo fundamentado, precisamente, en esa falta del requisito previo de titulación.
3. El aspirante, en el plazo concedido al efecto por la resolución recibida y ante el órgano administrativo que esta designe, podrá presentar un recurso alegando que el rechazo a su candidatura se ha basado en una redacción errónea de las bases. (Como anexo a la presente circular se acompaña un formato de escrito).

Por otro lado, **es muy recomendable** que, cada vez que se tenga constancia de una convocatoria de este tipo, se de parte a la secretaría del Colegio de Químicos, con un sencillo email dando cuenta del Boletín Oficial y de la fecha de publicación de la convocatoria será suficiente.

El Colegio, como entidad encargada de defender la profesión, está legitimada para recurrir las bases en sí mismas.

Los servicios jurídicos del Colegio valorarán la denuncia presentada y, en caso necesario, presentarán un recurso oficial, con lo que el recurso individual se verá apoyado de forma muy importante.



En caso de cualquier duda al respecto de una convocatoria (especialmente si se puede considerar accesible para los titulados en químicas y en ingeniería química) con un email dando cuenta de la misma, **los servicios del Colegio la estudiarán el caso y emitirán una respuesta al respecto.**

Más información: **Luis Blanco Urgoiti (94.422.38.23)**





ANEXO

FORMATO DE RECURSO

(Obviamente se trata de un texto base que deberá ser convenientemente adaptado).

[Órgano Administrativo]
[Dirección postal]
[Código Postal – Población – Provincia]

D. -----[nombre del interesado]---, con DNI nº ---[DNI]-----, con domicilio a efectos de notificación en ----[domicilio]---, actuando en su propio nombre y derecho, comparece y como mejor proceda en Derecho, DICE:

Que mediante escrito de fecha ----[fecha del escrito de rechazo]--- de ese órgano administrativo me fue notificada la exclusión de mi candidatura para participar en la convocatoria de pruebas selectivas para la cobertura de una plaza de ---[nombre de la plaza]---, y no encontrando ajustado a Derecho dicho acto administrativo, dentro del plazo de un mes concedido al efecto por la Ley 30/1992, interpone el presente:

RECURSO ORDINARIO

HECHOS.-

PRIMERO.- La citada convocatoria incluye, en su base segunda, dedicada a la descripción de los requisitos necesarios que los aspirantes deberán reunir para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas, en su punto --[nº correspondiente]---, el siguiente texto:

d) Estar en posesión del Título de Ingeniero Técnico Forestal o Ingeniero Técnico Agrícola expedido con arreglo a la legislación vigente, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias, o presentar certificación académica acreditativa de haber superado, al menos, tres cursos completos, o su equivalente en los planes de estudios estructurados en créditos, de las Licenciaturas en Ciencias Ambientales, Biología, Ingeniero de Montes o Ingeniero Agrónomo.

SEGUNDO.- Que, mediante conversación telefónica, funcionarios de ese ayuntamiento informaron que la exclusión de Licenciados en Ciencias Químicas o Ingenieros Químicos era intencionada y que, por lo tanto, dichos titulados no cumplían los requisitos necesarios para participar en la convocatoria.

ASPECTOS JURÍDICOS.-

PRIMERO - LEGITIMACION.-

Activa. La ostenta el recurrente, de conformidad con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su artículo 31 por su condición de interesado directo.



Pasiva. Lo está el órgano administrativo al que se dirige el presente recurso, pues, según lo establecido en el artículo 109 de la Ley 30/1992, ponen fin a la vía administrativa las resoluciones de órganos administrativos cuando una disposición legal o reglamentaria así lo establezca.

SEGUNDO- IMPUGNABILIDAD DEL ACTO- El acto recurrido es impugnado en virtud de lo dispuesto en el artículo 63.1 de la Ley 30/1992 que determina la anulabilidad de "los actos de la Administración que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico"

TERCERO - OBJETO DEL PRESENTE RECURSO - Se pretende la convalidación por no ser conforme a Derecho del acto administrativo indicado en el encabezamiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 67.1 de la Ley 30/1992.

CUARTO - EN CUANTO AL FONDO -

1.- El acto administrativo recurrido incurre en infracción del ordenamiento jurídico en tanto que ignora la reconocida capacitación profesional de los Licenciados en Ciencias Químicas y los titulados en Ingeniería Química para ejercer funciones en materia de medio ambiente.

2.- Las normas que regulan la capacidad profesional de los Licenciados en Ciencias Químicas e Ingenieros Químicos son aquellas reguladoras de los estatutos profesionales de cada titulación, de las cuales se deduce si han recibido una preparación suficiente para que pueda interpretarse si los conocimientos que incluye son aptos o idóneos.

Ninguna duda cabe de que los Licenciados en Ciencias Químicas e Ingeniería Química gozan, según la normativa vigente, de las más amplias atribuciones para conocer y asesorar en materia de medio ambiente. Esta afirmación se fundamenta en los siguientes textos normativos:

a) El Decreto de 2 de septiembre de 1.955 sobre facultades profesionales de los licenciados en ciencias químicas constituye la norma esencial sobre competencias profesionales de los Químicos. El texto del Decreto es el siguiente:

Artículo 1º. Los Licenciados en Ciencias, Sección de Química , están facultados para ejercer actividades profesionales de carácter científico y técnico en la órbita de su especialidad. Estas actividades profesionales comprenden [...]la emisión de dictámenes certificaciones o documentos análogos en asuntos de carácter químico.

[...]

Artículo 4º. El título de Licenciado en Ciencias, Sección de Químicas, habilita a su poseedor para ocupar en las Administraciones estatal, provincial o municipal plazas de funcionarios técnicos cuyas misiones sean equivalentes en categoría y responsabilidad a las señaladas en el artículo primero.

b) El Decreto 2.281/1.963, de 10 agosto, sobre regulación del Doctorado en Química Industrial y facultades de los Licenciados acabó con las diferencias de competencia entre los Doctores en Química Industrial y los Licenciados en Ciencias Químicas; diferencias que los planes de estudio habían dejado sin justificación alguna. El nuevo Decreto equiparaba las facultades profesionales de los Licenciados en Ciencias Químicas con las de los Doctores en Química Industrial,



reconociendo a los primeros también la facultad de realizar proyectos de instalaciones y actividades industriales de carácter químico, que el Decreto de 1.955 reservaba a los Doctores en Química Industrial.

Cuando la normativa recoge el término "asuntos de carácter químico", no se limita a la comúnmente conocido como ciencia química sino que abarca cualquier tipo de actividad en la que la ciencia y la técnica fisico-química sea competente en su análisis: es decir, cualquier otra regulación medioambiental.

Esta aseveración se apoya en una definición clásica de qué se entiende por " medio ambiente ": el entorno que rodea y que afecta y condiciona especialmente las circunstancias de vida de las personas o la sociedad en su conjunto. Comprende el conjunto de valores naturales, sociales y culturales existentes en un lugar y un momento determinado, que influyen en la vida del hombre y en las generaciones venideras. Es decir, no se trata sólo del espacio en el que se desarrolla la vida sino que también abarca seres vivos, objetos, agua, suelo, aire y las relaciones entre ellos y como estos interactúan en procesos esencialmente de carácter fisico-químicos.

En virtud de lo expuesto

SOLICITA:

PRIMERO. Que se tenga por interpuesto este Recurso Ordinario ante el ---[órgano administrativo]---

SEGUNDO. Que, de conformidad con las normas de procedimiento, previo cumplimiento de los trámites establecidos, y se proceda a la convalidación del acto objeto de recurso mediante la publicación de una corrección de la base --[el número que proceda]-- quedando con el siguiente redactado:

d) Estar en posesión del Título de Ingeniero Técnico Forestal o Ingeniero Técnico Agrícola expedido con arreglo a la legislación vigente, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias, o presentar certificación académica acreditativa de haber superado, al menos, tres cursos completos, o su equivalente en los planes de estudios estructurados en créditos, de las Licenciaturas en Ciencias Ambientales, Biología, Ingeniero de Montes o Ingeniero Agrónomo, así como de la Licenciatura en Ciencias Químicas o Ingeniería Química.

TERCERO. Que en virtud de dicha convalidación se sirva admitir mi candidatura al citado proceso de selección.

En --[lugar]--, a ---[fecha]---

Fdo.

DNI: